

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-186

Subsanada en oportunidad, y en atención a las manifestaciones de la parte actora, el juzgado ADMITE la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por YASMIN ANDREA MENDEZ LÓPEZ contra *i.* JOSE JAIR QUIMBAYO, *ii.* COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA – COOTRANSHUILA LTDA y *iii.* LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada.

EMPLÁCESE al demandado JOSE JAIR QUIMBAYO para los efectos conforme el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la **INCLUSIÓN** de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 291, préstese caución por la suma de \$35.112.120,00, de conformidad con el art. 590 del CGP., en el término de cinco días.

Se reconoce personería al Dr. ROLANDO PENAGOS ROJAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS